

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
	PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Página 1 de 7

ALCALDÍA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

DECRETO LOCAL No. 032 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del Comité Local de Discapacidad de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones.”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013, Ley 361 de 1997, Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013, Ley 1145 de 2007, el Acuerdo 006 y el Decreto Distrital 0581 de 9 de junio de 2004, el Acuerdo 009 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista; fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 13, 47, 54 y 68, el deber del Estado de garantizar condiciones de bienestar, inclusión y protección a las personas con discapacidad, promoviendo la igualdad real y efectiva, la atención integral y el acceso a los servicios necesarios para su desarrollo y participación plena en la sociedad.

Que la Ley 361 de 1997, en sus artículos 1, 4, 15 y 41, establece la obligación ineludible del Estado de garantizar los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad, promoviendo medidas de acción afirmativa para su inclusión efectiva.

Que mediante la Ley 1346 de 2009, el Estado colombiano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, comprometiéndose a adoptar medidas legislativas, administrativas y de toda índole para garantizar el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad.

Que la Ley 1618 de 2013 dictó disposiciones específicas para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como de sus familias y cuidadores, promoviendo la articulación del Estado, la sociedad y la familia para su inclusión efectiva en todos los ámbitos.

Que la Ley 1145 de 2007 creó el Sistema Nacional de Discapacidad, estableciendo los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas dirigidas a esta población, e instituyendo los Comités Locales de Discapacidad (CLD) como espacios de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de dichas políticas, estrategias y programas.

Que el artículo 15 de la Ley 1145 de 2007 establece la obligación de conformar los Comités Locales de Discapacidad como instancias territoriales que garanticen la participación activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones y en el desarrollo de acciones en beneficio de su comunidad.

Que la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social reglamenta la elección y el funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad, definiendo los procedimientos, actores y requisitos para su adecuada operación.

Que el Acuerdo Distrital 009 del 23 de septiembre de 2019, que modifica el Acuerdo 020 de 2006, establece el Sistema Distrital de Discapacidad e Inclusión Social (SDD) en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, organizando el sistema de atención, participación e inclusión de la población con discapacidad, sus familias y cuidadores, e instando a la conformación de los comités

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
	PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Página 2 de 7

ALCALDÍA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

DECRETO LOCAL No. 032 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del Comité Local de Discapacidad de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones.”

territoriales respectivos.

Que el funcionamiento del Sistema Distrital de Discapacidad fue reglamentado por el Concejo Distrital de Cartagena a través del mencionado Acuerdo 009 de 2019, el cual establece sus miembros, funciones y objetivos, en concordancia con la normativa nacional.

Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar efectivamente los derechos fundamentales, sociales, culturales y económicos de la población con discapacidad en el territorio, se hace necesaria la conformación del Comité Local de Discapacidad - CLD de la Localidad Industrial y de la Bahía, como instancia local de deliberación, formulación, seguimiento y control de la política pública de discapacidad, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 1145 de 2007 y demás normas concordantes.

Que, por lo anteriormente expuesto, la alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a Elecciones de los representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad al comité local de discapacidad de la Localidad Industrial y de la Bahía para el periodo 2025 – 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se elegirán 7 representantes de los diferentes tipos de discapacidad y un representante de organizaciones para personas con discapacidad asentados en esta localidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental psicosocial.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad intelectual o un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad intelectual.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordo ceguera.
- Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad de la localidad correspondiente.

Parágrafo 1. Las autoridades municipales y/o locales deberán considerar la representación en el CMD o CLD de un representante de las Instituciones de Educación Superior con cobertura en la respectiva jurisdicción, de la Defensoría del Pueblo y de otras instituciones o entidades públicas del orden nacional y municipal o local que tengan competencia y/o corresponsabilidad con el tema de discapacidad. Su participación debe ser mediante designación comunicada por escrito a la respectiva Secretaría Técnica. Resolución 3317 de 2012, artículo 14 numeral 5.

Se llevará a cabo convocatoria independiente a las Instituciones de Educación Superior con sede en la Localidad Industrial y de la Bahía para que, entre ellas, elijan a la institución que tendrá asiento permanente en el CLD.

Parágrafo 2. Cada aspirante recibirá los votos de las personas con discapacidad de su misma localidad y de la categoría a la que aspira. Así, para el caso de los candidatos a representar la discapacidad física, auditiva, mental, visual, múltiple, sordoceguera, serán válidos los votos de personas con el tipo de discapacidad presentada y de su respectiva localidad, para los candidatos que son cuidadores familiares de personas con discapacidad cognitiva podrán recibir los votos de cuidadores familiares de personas con discapacidad cognitiva de esta localidad. Cada persona con discapacidad, no podrá ser representada más de una vez para votar.

ALCALDÍA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

DECRETO LOCAL No. 032 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del Comité Local de Discapacidad de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 3. Una organización no podrá tener más de 1 representante en el comité local instalado y deberá delimitar su candidatura como organización de o para personas con discapacidad. Ver también artículo 15 de la ley 3317 de 2012.

La Resolución 3317 de 2012 define que, el alcalde debe convocar a las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad (fundaciones, corporaciones u otras organizaciones sin ánimo de lucro). Si en el municipio o localidad solo existe una persona jurídica, esta será la que integre el Comité; si en el municipio o localidad no hay una organización de este tipo, el Comité se conformará y operará sin ésta.

Basados en el Artículo 22 del acuerdo 009 de 2019, la elección del representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad se llevará a cabo entre organizaciones para personas con discapacidad de acuerdo a su ubicación geográfica, soportado por el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, seleccionándose el representante por mayoría simple en su jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como calendario electoral para las elecciones de Comités Locales de Discapacidad para el periodo 2025 – 2028, el siguiente:

ITEM	ACCIONES	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
PRIMERA FASE			
1	Firma y publicación del Decreto de Convocatoria a Elecciones de CLD	29 de septiembre	30 de septiembre
2	Lanzamiento del proceso de Elecciones – Pedagogía Electoral. (redes sociales oficiales y medios masivos de comunicación)	01 de octubre	
3	Asamblea Local Informativa 1 (Vincular a Organizaciones Sociales de PcD, JACs, Líderes sociales representativos y comitentes actuales de discapacidad.	09 de octubre	
SEGUNDA FASE			
4	Periodo de inscripción de candidatos. https://sic.cartagena.gov.co/home/caracterizacion/externalform/INSCRIPCION_CANDIDATOS_CLD/	14 de octubre	24 de octubre
5	Periodo de inscripción de votantes. https://sic.cartagena.gov.co/home/caracterizacion/externalform/INSCRIPCION_VOTANTES_CLD/	14 de octubre	04 de noviembre
6	Notificación a candidatos y votantes sobre subsanaciones. <u>(se enviará a los correos electrónicos suministrados al momento de la inscripción)</u>	05 de noviembre	07 de noviembre
7	Periodo de subsanación de documentos presentados en las inscripciones por candidatos y votantes. <u>La recepción de subsanación de documentos será de forma física, en las instalaciones de la alcaldía local industrial y de la bahía. en el horario de 8:00 AM a 4:00 PM</u>	18 de noviembre	24 de noviembre
8	Presentación de listado definitivo de candidatos y votantes. <u>La publicación del presente listado se</u>	25 de noviembre	

ALCALDÍA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

DECRETO LOCAL No. 032 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del Comité Local de Discapacidad de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones.”

	<i>hará por medio de las redes sociales de la alcaldía industrial y de la bahía y por la página web en el siguiente link.</i> https://www.cartagena.gov.co/alcaldia-local-industrial-bahia		
9	Asamblea Local Informativa 2 (Vincular a Organizaciones Sociales de PcD, JACs, Líderes sociales representativos y comitentes actuales de discapacidad.	28 de noviembre	
TERCERA FASE			
10	Elecciones de representantes (virtual) <i>Previamente se dará a conocer los puntos en los cuales tendremos orientación y apoyo a los votantes</i>	05 de diciembre De 8:00 am a 4:00 pm	
11	Escrutinios	05 de diciembre	
12	Recepción de impugnaciones y/o reclamos <i>La recepción de impugnaciones y/o reclamos de será de forma física, en las instalaciones de la alcaldía local industrial y de la bahía. en el horario de 8:00 AM a 4:00 PM</i>	09 de diciembre	12 de diciembre
13	Respuestas a impugnaciones <i>(se enviará a los correos electrónicos suministrados al momento de la inscripción)</i>	15 de diciembre	18 de diciembre
14	Publicación de Resultados definitivos <i>La publicación del presente listado se hará por medio de las redes sociales de la alcaldía industrial y de la bahía y por la página web en el siguiente link.</i> https://www.cartagena.gov.co/alcaldia-local-industrial-bahia	22 de diciembre	
15	Firma y Publicación de Decreto de posesión de representantes al CLD	29 de diciembre	
16	Acto Simbólico de Posesión de representantes de CLD en el marco de la programación de actividades del Día Nacional de la Discapacidad	30 de diciembre	

El proceso se surtirá bajo el acompañamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - Requisitos para la Inscripción de votantes Las personas que deseen inscribirse como votantes, deben tener en cuenta lo siguiente:

Las Elecciones de Representantes de Organizaciones Sociales de y para Personas con Discapacidad se llevarán cabo de manera virtual, por lo que lo(a)s candidato(a) y votantes deberán llevará a cabo el proceso de Inscripción mediante un formulario web que contendrá información relacionada con los siguientes requisitos:

- ✓ Tener mínimo 14 años, de acuerdo con lo previsto en Ley 1885 de 2018 (antes Ley 1622 de 2013). Por lo que deberá aportar el documento de identidad en formato PDF.
- ✓ En el momento de la inscripción, tener domicilio en la localidad. Por lo que deberá adjuntar el certificado de residencia no mayor a 2 meses, en formato PDF.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
	PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Página 5 de 7

ALCALDÍA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

DECRETO LOCAL No. 032 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del Comité Local de Discapacidad de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones.”

- ✓ Presentar la certificación de discapacidad según lo dispuesto en la Resolución 1197 de 2024. En caso de no contar con este documento, deberá aportar la historia clínica que incluya el diagnóstico de la discapacidad que representa o cualquier otro documento soporte expedido por su EPS, en formato PDF.

En el caso de que el (la) votante de las personas con discapacidad cognitiva que lo requieran, deberán contar con la asistencia de su red de apoyo.

Cada persona con discapacidad no podrá ser representada más de una vez para votar.

ARTÍCULO QUINTO. - Requisitos para postularse como candidato(a) a los Comités Locales de Discapacidad:

- ✓ Tener mínimo 14 años, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1885 de 2018 (antes Ley 1622 de 2013). Por lo que deberá adjuntar el documento de identidad en formato PDF.
- ✓ En el momento de la inscripción, tener domicilio en la localidad. Para esto deberá adjuntar el certificado de residencia no mayor a 2 meses, en formato PDF.
- ✓ Propuesta o plan de trabajo a seguir en el desempeño de su cargo en beneficio del sector de la discapacidad a representar, propuesta que se convertirá de obligatorio cumplimiento, una vez salga electo(a). La propuesta o Plan de Trabajo será diligenciada en el mismo formulario web de inscripción.
- ✓ Certificado de discapacidad que acredite a la población al que busca representar. (Conforme a la Resolución 1197 de 2024). En caso de no contar con este certificado, demostrar la discapacidad con la historia clínica que incluya diagnóstico de la discapacidad que representa o cualquier documento soporte expedido por la EPS, deberá adjuntar dicho soporte en formato PDF.
- ✓ En caso de que el(la) postulante se encuentre entre los 14-17 años deberá adjuntar el consentimiento informado para participar, así como el de uso de imagen por parte de padre, madre, acudiente o cuidador (Este formato lo podrá descargar del formulario web de inscripción, deberá diligenciarlo, firmarlo y adjuntarlo en PDF.
- ✓ Expresar manifestación voluntaria de presentación de la candidatura. Esta manifestación será diligenciada en el mismo formulario web de inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. - Requisitos para la Organización que da el aval al candidato(a)

Conforme al Decreto 1350 del 2018, las organizaciones del nivel local, municipal y distrital son aquellas conformadas por personas naturales domiciliadas en una misma localidad, municipio o distrito y deben contar con un mínimo de asociados de acuerdo con el número de habitantes de los municipios.

- ✓ Para el caso del distrito de Cartagena, la organización debe contar con 40 asociados; no obstante, podrán avalar organizaciones que tengan un mínimo de 10 asociados.
- ✓ Las organizaciones de personas con discapacidad intelectual, múltiple y sordoceguera podrán constituirse y acreditarse bajo el carácter distrital o municipal, con un mínimo 5 asociados.

La organización deberá suministrar al candidato(a) a quien avala los siguientes documentos:

- a. Acta de la asamblea de los miembros de la organización sin ánimo de lucro o de la Junta Directiva de esta, donde conste de la elección del(a) o los(as) candidatos(as) por la población que se pretende representar, acompañada del registro de los(as) votantes en dicha reunión. Dicha acta se debe adjuntar en formato PDF.
- b. Carta de presentación firmada por el representante legal, certificando el sector de discapacidad representado, número de afiliados/asociados, cobertura y candidato(a), según el Decreto 1350 de 2018. Con el fin de verificar la información de los afiliados/asociados, la organización debe hacer llegar el listado de los integrantes con los siguientes datos de

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
	PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Página 6 de 7

ALCALDÍA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

DECRETO LOCAL No. 032 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del Comité Local de Discapacidad de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones.”

contacto: nombres y apellidos, número de documento de identidad, correo y teléfono. Esta carta se debe adjuntar en formato PDF.

- c. Certificado de existencia y representación legal de la organización con fecha de expedición no mayor a 3 meses, el cual debe estar actualizado y vigente en el momento de la inscripción. Se debe adjuntar en formato PDF.

Parágrafo. En ausencia de organizaciones de personas con discapacidad intelectual o múltiple, podrán asumir su representación las organizaciones legalmente constituidas por padres, madres o un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de las personas con estos tipos de discapacidad, que dentro de sus estatutos contemplen:

- 1. En sus objetivos la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual o múltiple.
- 2. En sus funciones se encuentre representar a niños, niñas y jóvenes con discapacidad intelectual y múltiple, personas adultas con discapacidad intelectual y múltiple, o personas declaradas como interdictos a razón de una discapacidad intelectual y múltiple.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - De la conformación del censo electoral y de la Jornada electoral. De acuerdo a los recursos disponibles por el territorio, se impulsarán acciones afirmativas que promuevan la inscripción de votantes y el voto.

Parágrafo 1. En caso de encontrar múltiple inscripción, la Alcaldía local informará por cualquier medio de comunicación, las anomalías correspondientes. Solo será válida la última inscripción que se haya efectuado. **La inscripción con documentos ilegibles será anulada.**

Parágrafo 2: Los puestos de orientación al votante que contarán con el tarjetón virtual y que se habilitarán durante la jornada electoral, se ubicarán en lugares estratégicos de acuerdo al censo electoral. Se requiere acompañamiento de la policía nacional en los puntos de orientación. La Alcaldía local deberá designar mediante oficio a las personas que serán los encargados de los puestos de orientación al votante, previo a las votaciones para que los mismos reciban la capacitación correspondiente. El personal designado deberá estar en el lugar asignado a las 7:30 a.m. para instalación.

Parágrafo 3: Lo(a)s candidato(a)se podrán designar un testigo electoral para los puntos de orientación informando 5 días previos a la elección a la Alcaldía local a través de oficio, el cual debe incluir nombre completo, documento de identidad, dirección, teléfono y puesto asignado.

ARTÍCULO OCTAVO. - De la comisión escrutadora: Esta comisión escrutadora se constituye en la primera instancia electoral y es la encargada de emitir los boletines informativos no oficiales. Estará conformada por 1 funcionario delegado de la Registraduría Especial de Cartagena, 1 representante de la Alcaldía Local, 1 representante de la Secretaría de Participación, 1 representante de la Procuraduría, 1 representante de la Personería y 1 representante de los candidatos de la localidad.

Parágrafo 1. El representante de los candidatos será escogido por elección simple, siendo el representante aquel que gane por mayoría simple a través de una reunión virtual o presencial, liderada por el referente de discapacidad de la alcaldía local.

Parágrafo 2. En caso de empate en cualquiera de las etapas del proceso eleccionario la selección se hará por sorteo. El referente escogerá un ciudadano para que de una bolsa oscura se extraiga una papeleta con el nombre del representante ganador.

ARTÍCULO NOVENO. - Del Tribunal de Garantías: El Tribunal de garantías estará conformado por el Alcalde Local, 1 representante de los candidatos y 1 representante de la Personería Distrital, bajo la verificación y/o acompañamiento de la Registraduría Especial de Cartagena.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
	PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Página 7 de 7

ALCALDÍA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

DECRETO LOCAL No. 032 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se establece la convocatoria para la elección del Comité Local de Discapacidad de la Localidad Industrial y de la Bahía, y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo. Si alguno de los representantes de la Comisión escrutadora o del tribunal de garantías no acude a los respectivos encuentros, los demás escrutadores nombrarán en el momento a una persona de absoluta confianza y que goce de reconocimiento, honorabilidad y credibilidad ante la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De las impugnaciones y/o Reclamos. Las impugnaciones o reclamos relacionados con los procesos de elecciones de las/os representantes ante el comité local, deberán ser presentados ante la comisión escrutadora en primera instancia, y al tribunal de garantías en segunda instancia debidamente sustentados y con los soportes correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la culminación del proceso de elección respectivo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Términos para resolver. La reclamación se resolverá por la instancia respectiva en un término que no superará los 15 días calendario, siendo procedente la apelación de esa decisión ante la alcaldía local, según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, aspecto que será resuelto por la alcaldía local y la decisión deberá ser notificada al/la afectado/a en los (5) días siguientes a la emisión de la misma.

ARTÍCULO DOCEAVO. - De la conducta de los candidatos. Los participantes deberán adoptar las consideraciones y cualidades éticas para el liderazgo y la representatividad descritas en la Cartilla de trabajo para las Organizaciones sociales y los procesos de incidencia Participación y Gestión en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad creada por el Ministerio de Salud en 2016 <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/cartilla-fortalecimiento-organizaciones-sociales.pdf>

ARTÍCULO TRECEAVO. - Recursos para elecciones. La Organización que postula o el/la mismo/a candidato(a), deberán garantizar los recursos, transporte y logística que se requiera para el desarrollo de la campaña electoral, durante el tiempo destinado para tal fin.

ARTICULO CATORCEAVO. - Comunicaciones. - La Alcaldía local a través de correo oficial entregará las comunicaciones a las que haya lugar al correo que haya suministrado de parte de cada uno de los candidatos(a)s.

ARTÍCULO QUINCEAVO. - Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. Y C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA
Alcaldesa Local Localidad Industrial y de la Bahía

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Carlos Lozada	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Jessica García R	P.E. Cod. 222 Gr. 41	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			